



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 71/2019

ACTORES: DIVERSOS MUNICIPIOS DE
MICOACÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito y los anexos de José Antonio Salas Valencia, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán, recibido el diez de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **026080**. Conste.

Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la **Mesa** Directiva del Congreso de Michoacán, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales solicita el sobreseimiento en el presente medio de control de constitucionalidad al haberse expedido el Decreto número ciento treinta y uno (131) que deroga diversos artículos de la **Ley** de Hacienda del Estado.

Al respecto, se tienen por hechas las manifestaciones atinentes y se precisa que de conformidad con el artículo 39¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal, al momento de dictar sentencia, analizará en conjunto los razonamientos de las partes para resolver la cuestión efectivamente planteada.

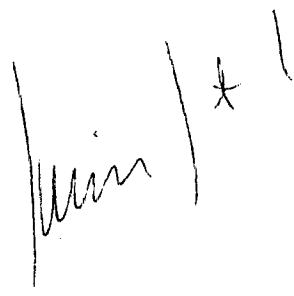
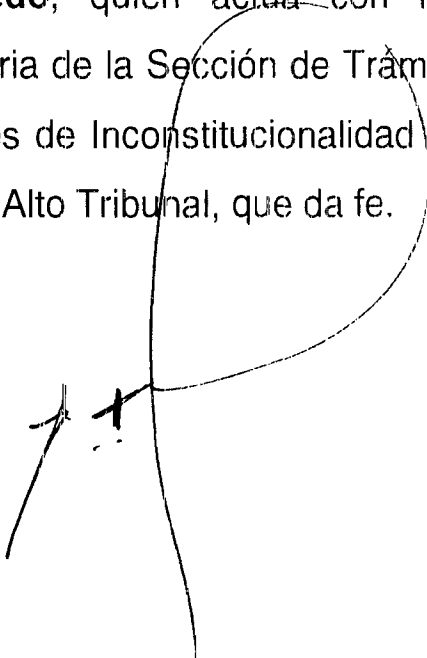
No pasa inadvertido que el promovente señale como actor en el escrito de cuenta, al Poder Judicial de Michoacán, siendo que lo son diversos municipios de dicha entidad, sin embargo, de su contenido y número de expediente se advierte que está dirigido al presente medio de control constitucional; por lo que se subsana el error indicado conforme a la jurisprudencia, por analogía, de rubro siguiente: **"PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA**

¹ Artículo 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.²

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



WGMLM 8

²Tesis 1a/J. 3/2004, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, marzo de 2014, página 264, registro 181893.